

tendido que en el caso de ser alguno de estos excluido por su adhesion al gobierno constitucional , procederán los Ayuntamientos á nombrar personas que sirvan sus oficios en clase de interinos , si el interes del servicio público exigiese se complete el número de concejales existentes en 1.º de marzo de 1820.

6.º Cuanto queda prevenido en los artículos precedentes debe considerarse como interino , mientras libre S. M. de las manos de sus opresores , puede adoptar las reglas que estime mas conveniente á la felicidad de los pueblos.

Todo lo que digo á V. para su inteligencia y breve cumplimiento en la provincia de su mando , y demas á que se extienda su jurisdiccion en lo sucesivo. Dios guarde á V. muchos años. Oyarzun 9 de abril de 1823.=Francisco de Eguía, Presidente.

Publicada en el Consejo pleno la expresada Real orden y circular que queda inserta , ha acordado se guarde y cumpla lo resuelto por S. A. S. la Regencia del Reino , y que se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte , Chancillerías y Audiencias Reales , Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores , reencargando su mas puntual observancia.=Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado , y que la circule á las justicias de los pueblos de su distrito ; dándome aviso de su recibo.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de junio de 1823.=D. Bartolomé Muñoz.=Sr. Corregidor de Granada.

AUTO. *Guárdese y cúmplase la anterior Real orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla: imprimase, publíquese y circúlase á los pueblos de este partido por vereda en la forma práctica, noticiándose al Excmo. Ayuntamiento, y acúcese el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Brigadier de los Reales Ejércitos y Corregidor de esta Ciudad. Granada y 8 agosto veinte y ocho de mil ochocientos veinte y tres.=Juan de Campos y Molina.=Don Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.*

D. Mariano de Zayas.

